

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 17 del mes de ENERO de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con **AU-05073-2023** de fecha 26 de DICIEMBRE de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970215569 y 051973340513** usuario **JAIME HUMBERTO BUSTAMANTE (Representante legal de la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ -o quien haga sus veces-)** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **811029841** y se desfija el día 24 del mes de ENERO de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 25 de enero de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**EDUARD SMITH ZAPATA GUTIERREZ**  
Notificador (Encargado)  
Regional BosquesCORNARE



Expediente: **051970215569 051973340513**

Radicado: **AU-05073-2023**

Sede: **REGIONAL BOSQUES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **26/12/2023** Hora: **17:15:33** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución **RE-05191-2021** del 05 de agosto de 2021 el Director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **134-0072 del 11 de abril del 2013**, se otorgó una concesión de aguas superficiales para usos Para uso Doméstico: 0.0241/s, para Riego y Silvicultura 0.1381/s, tomados de la fuente El Volcán, coordenadas X: 889.182 Y: 1\*155.090 Z: 829 msnm, para uso piscícola 1.5 l/s tomados de la fuente Agua Clara, coordenadas X: 889.182 Y: 1'155.203 Z: 806 en beneficio del predio Aguas Claras, identificado con **FMI 01862000, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná**, de propiedad del señor **RAFAEL ANTONIO ARCILA MARTINEZ**, esta concesión se otorgó en favor de la Asociación de Piscicultores de Cocorná, NIT 811 029 841-6, representada legalmente por la señora **ANGELA CUBREROS YAÑEZ**.

Que la resolución con radicado **134-0072 del 11 de abril del 2013**, fue notificada de manera personal el día 17 de abril de 2013.

Que la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la resolución con radicado **134-0072 del 11 de abril del 2013**, tenía una vigencia de 10 años, es decir hasta el día 17 de abril de 2023.

Que no se evidencia dentro de las bases de datos corporativas solicitud alguna de renovación o nueva solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 13 de diciembre de 2023, se generó informe técnico con radicado **IT-08615-2023 del 21 de diciembre de 2023**, a fin de verificar las obligaciones estipulas en las siguientes actuaciones administrativas:

- Resolución 134 -0072 del 10 de abril del 2013.
- Auto N° 134- 0031 del 10 de febrero del 2017.
- RE- 04028-2021 del 24 de agosto del 2021.

Observándose lo siguiente:



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

El día 13 de diciembre de 2023 se realizó visita ocular al predio ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -75° 4' 42,84", Y (N): 5° 59' 52,28", Z: 850 msnm, de la vereda La Veta, municipio de Cocorná, denominado "Agua Clara", de propiedad del señor Rafael Antonio Arcila Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8.274.079, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, requerimientos y medida preventiva contenidas en las Resoluciones N° 134-0072 del 10/04/2013, Auto N°. 134-0031-2017 del 10/02/2017, Resolución N° RE-04028-2021 del 24/06/2021.

La visita de control y seguimiento al predio "Agua Clara", fue acompañada por el señor Francisco Emilio Trejos, administrador, allí se pudo verificar la siguiente situación:

- Se observan 10 estanques con medidas de 12m X 15m X1m, Construidos sobre la tierra y 15 estanque de 1m X 2m X 0,50m aproximadamente, para el alevinaje y cría de especies ornamentales entre las que se destacan Bailarinas, Guppy, Goldfishes, etc. (Imagen1)

Imagen 1. Estanques actividad piscícola.



- La mayor parte del agua utilizada para la actividad piscícola, es captada de la fuente "Aguas Claras", la misma cuenta con un caudal suficiente para bastecer las necesidades del predio y de otro usuario que se abastece de la misma y en un consumo menor de la fuente de agua el Volcán.
- Las dos fuentes de agua se encuentran protegidas con abundante vegetación.
- Al hacer la revisión documental al expediente 051970215569 donde reposa la concesión de aguas se identifica que esta cumplido la vigencia de 10 años en el mes de abril del año 2023, sin embargo, al señor Rafael Arcila se le REQUIRIO en el ARTICULO TERCERO de la Resolución RE- 04028-2021, presentar solicitud de modificación de la concesión de aguas y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), y en el Auto de 134-0031 del 10 de febrero de 2017, consistió en presentar a la Corporación los planos y memorias de cálculo de la obra de captación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado No. 134-0072 del 10 de abril de 2013 y además construir el sistema de tratamiento de aguas residuales para la explotación piscícola del predio, requerimientos que no se cumplieron por parte del señor Rafael Arcila , de la cual se desprendió la apertura del expediente 051973340513 donde se dio inicio a un proceso sancionatorio.
- En el momento de la visita al predio se evidencia que la actividad piscícola esta vigente, presentando vertimiento a fuente de agua sin ningún tipo de tratamiento previo.

Verificación de cumplimiento de los Requerimientos contenidos en el Auto N°. 134-0031-2017 del 10 de febrero del 2017 y Resolución RE- 04028-2021 del 24 de agosto del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Auto 134-0031-2017 "ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la Asociación de Piscicultores de Cocomá Antioquia identificada con NIT 811029841-6, mediante su representante legal la señora ANGELA ELENA CUBEROS YAÑEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 42.991.575. Para que cumpla en un término máximo de sesenta días (60) días calendario, contados a partir de la notificación, con: • Presentar a la corporación los planos y memorias de cálculo de la obra de captación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado N° 134-0072 del 10 de abril de 2013. • Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales para la explotación piscícola del predio. (...)			X		En la carpeta del expediente no reposan los documentos solicitados. El usuario no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas por la actividad piscícola.  A razón del incumplimiento de estos requerimientos se dio inicio a un proceso sancionatorio en el AU-02724-2022 del 22 de julio del 2022 y formula miento de cargos AU-04083-2022 del 19 de octubre del 2022, información documental que reposa en el exp 051973340513
RE- 04028-2021"se REQUIERE al señor RAFAEL ANTONIO ARCILA MARTÍNEZ, Con CC 8.274.079, para que, en un término de 60 días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 134-0072 del 10 de abril de 2013 por esta Corporación. (...) Presentar a Cornare el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA			X		El usuario no ha solicitado la modificación de la Concesión de aguas ni presento ante la Corporación el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua.  La concesión de aguas 134-0072 del 11 de abril del 2013, perdió vigencia en abril del 2023

- La Concesión de aguas superficiales para piscícola autorizada mediante Resolución No. 134-0072- 2013 del 11 de abril del 2013, en el predio identificado con FMI 01862000, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna, propiedad del señor Rafael Arcila Martínez, identificado con CC 8.274.079, perdió vigencia en el mes de abril del año 2023, sin embargo, el señor Rafael Arcila, continúa haciendo uso del recurso agua para uso piscícola.
- El usuario no está haciendo uso del caudal concesionado para el uso doméstico (0,024L/s), ya que cuenta con conexión al acueducto para el beneficio de la vivienda.
- En cuanto a los requerimientos impuestos en los ARTICULOS PRIMERO Y TERCERO del Auto 134- 0031-2017 y la Resolución RE- 04028-2021, respectivamente, el usuario el señor Rafael Arcila Martínez, deberá implementar un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas por la explotación piscícola. gestionar ante la Corporación la solicitud para la modificación de la Concesión de aguas, presentar la corporación los planos y memorias de cálculo de la obra de captación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado N° 134-0072 del 10 de abril de 2013 y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2021-2025, requerimientos que a la fecha no se cumplieron por el usuario, dando origen a la apertura del expediente 051973340513, donde reposa un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con radicado AU-02724-2022 del 22 de julio del 2022 y formulación de cargos AU-04083- 2022 del 19 de octubre del 2022, en contra del señor Rafael Arcila Martínez

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado

*planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es competente la Directora Regional Bosques de Cornare, para conocer del asunto

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-08615-2023 del 21 de diciembre de 2023**, se procederá a realizar el archivo de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la resolución con **radicado 134-0072 del 11 de abril del 2013**, dentro del expediente **051970215569**, toda vez que no se evidencia solicitudes de renovación de las misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **051970215569**, de acuerdo a la parte resolutive de la presente actuación Administrativa.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental la inclusión de la presente actuación administrativa al expediente **051973340513**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal la presente actuación al señor **Rafael Antonio Arcila Martínez** y al señor **JAIME HUMBERTO BUSTAMANTE**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE PISCICULTORES DE COCORNA**, identificada con **NIT 811029841**.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 051970215569  
Proyectó: John Fredy Quintero A.  
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental  
Fecha: 21/12/2023